

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 1

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Francisco Xavier Linares De los Santos.

Abogado: Lic. Juan Francisco Suárez Canario.

Recurrida: San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A.

Abogados: Licdos. Yunior Gerardo Espinosa González y Leonardo Matos Abreu.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 6 de septiembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Xavier Linares De los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1031923-3, con domicilio y residencia en la calle Costa Rica No. 141, Apto. 201-B, Condominio Caribe, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Yunior Gerardo Espinosa González, por sí y por el Lic. Leonardo Matos Abreu, abogados de la recurrida San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de marzo del 2006, suscrito por el Lic. Juan Francisco Suárez Canario, cédula de identidad y electoral No. 001-0293524-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de marzo del 2006, suscrito por los Licdos. Leonardo Marte Abreu y Yunior Gerardo Espinosa González, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1069797-6 y 001-0113080-5, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 4 de septiembre del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Francisco Xavier Linares De los Santos contra la recurrida San Cristóbal de

Televisión y Radio, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de mayo del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia celebrada en fecha trece (13) de abril del año 2005, en contra de la parte demandante por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se desestima el medio de inadmisión promovido por la parte demandada y deducido de la falta de calidad, atendiendo los motivos expuestos; **Tercero:** Se excluye del presente proceso a Radio Millón, y a los señores Julio Hazim y Michael Hazim, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por causa de desahucio ejercido por el empleador contra el trabajador demandante y con responsabilidad para el empleador; **Quinto:** Se condena a la demandada San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A., pagarle al señor Francisco Xavier Linares De los Santos, los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales calculadas en base a un salario mensual igual a la suma de Veinticinco Mil pesos (RD\$25,000.00), equivalente a un salario diario de Mil Cuarenta y Nueve Pesos con Nueve Centavos (RD\$1,049.09); 28 días de preaviso igual a la suma de Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con Cincuenta y Dos Centavos (RD\$29,374.52); 105 días de auxilio de cesantía equivalente a la suma de Ciento Diez Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (RD\$110,154.45); 14 días de vacaciones correspondiente al año 2003 igual a la suma de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos con Veintiséis Centavos (RD\$14,687.26); 14 días de vacaciones correspondientes al año 2004 igual a la suma de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos con Veintiséis Centavos (RD\$14,687.26); proporción de regalía pascual igual a la suma de Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos con Sesenta y Tres Centavos (RD\$17,278.63); lo que hace un total de Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos con Doce Centavos (RD\$186,182.12) moneda de curso; **Sexto:** Se ordena tomar en consideración la variación en el valor de la moneda según lo establece el artículo 537 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos por los motivos expuestos; **Octavo:** Se condena a la demandada al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Juan Francisco Suárez Canario, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se comisiona al ministerial Fausto A. Del Orbe, Alguacil de Estrados de esta Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A. y Francisco Xavier Linares De los Santos, ambos en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 27 de mayo del año 2005, por haber sido hechos de acuerdo a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación y rechaza el incidental, y en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia apelada; **Tercero:** Condena al señor Francisco Xavier Linares De los Santos, al pago de las costas y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Leonardo Marte Abreu y Yunior Geraldo Espinosa González, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación del Principio IX del Código de Trabajo (violación de la ley); **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; **Tercer Medio:** Violación a los artículos 548, 549 y siguientes del Código de Trabajo y por vía de consecuencia del derecho de defensa del recurrente;

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, el recurrente alega: que la Corte a-qua se limitó a examinar de manera superficial el contrato de fecha 10 de noviembre del 1998 firmado por las partes, sin detenerse en la ponderación de los demás documentos, hechos y circunstancias de la causa, relacionados con la forma en que el demandante prestaba sus servicios personales a la recurrida, incurriendo en violaciones a las disposiciones del IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, en el sentido de que en materia de contratos de trabajo no son los documentos los que predominan, sino los hechos; que también dice la Corte que dicho contrato tenía duración de un año y la relación del recurrente con la recurrida duró cinco años, no habiéndose pactado con San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A., sino una interpósita persona, de nombre Millonaria FM; que asimismo basó su fallo en las declaraciones hechas contra la parte recurrente en apelación, mediante un acto auténtico, dándole esa categoría a las expresiones de una parte interesada;

Considerando, que en las motivaciones de la sentencia impugnada consta: **A**Que aunque la empresa recurrente principal no niega que el señor Francisco Xavier Linares De los Santos, le prestaba servicios como locutor para el noticiario de Radio Millón, lo que fue afirmado por el testigo Francisco Martínez Silfa, ésta depositó el contrato de fecha 10 de noviembre de 1998, celebrado con la empresa Melinares, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por los señores Francisco Xavier Linares De los Santos y Juan Francisco Verdía Pérez, mediante el cual la misma se compromete a proveer a la hoy recurrente servicios de locutores de noticias para las emisiones de Millonaria FM, en lugar y hora pactado entre las partes, debidamente firmado por las partes, entre las cuales está el recurrente incidental; que según el párrafo tercero del referido contrato las partes acordaron que el pago de los servicios, sería por la suma de RD\$55,000.00 pesos mensuales y consecutivos, pagaderos a partir del 1ro. de diciembre de 1998, hasta el 1ro. de junio de 1999; que dicha suma cubre en su totalidad el servicio de empresa a empresa y se pagará contra factura, debidamente sellada y con su respectivo Registro Nacional del Contribuyente, cada mes en el plazo previamente estipulado; lo cual se comprueba con las copias de los cheques expedidos a la empresa Melinares, S. A., y sus respectivas facturas expedidas por ésta a San Cristóbal de TV y Radio; que además figura depositada en el expediente la declaración jurada ante Notario, del señor Juan Francisco Verdía Pérez, quien firma el contrato de servicios a nombre de Melinares, S. A., con el señor Francisco Xavier Linares De los Santos, hoy recurrente incidental, mediante el cual éste declara que se desempeñó conjuntamente con este último, como locutor de noticias a través de un contrato de servicios firmado entre la Compañía Millonaria FM, que ejecutaba San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A y Melinares, S. A., ésta representada por ambos, por lo cual cobraron 25 Mil Pesos mensuales y que se dividían, con todo lo cual se prueba que lo que existía era un contrato entre dos empresas, sin demostrar el recurrido que cobrara salarios de manera personal, lo que significa que las comunicaciones depositadas, **AA** quien pueda interesar@ de fechas 8 de septiembre del 2004 y 21 de agosto del 2001 se refieren a la circunstancia antes descrita@;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación de los medios de prueba que le sean presentados así como del análisis de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes, lo que les permite determinar cuando un documento está acorde con esos hechos y es el reflejo de la realidad vivida entre éstos, lo que escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización;

Considerando, que en la especie se advierte que la Corte a-qua no se limitó a examinar el contrato pactado por las partes el 10 de noviembre de 1998, sino que ponderó las restantes pruebas aportadas por las partes e hizo una confrontación de éstas con los hechos presentados, algunos emanados del propio recurrente, de lo cual llegó a la conclusión de que el mismo no estaba ligado a la recurrida a través de un contrato de trabajo, sino de un contrato de servicios pactado por dos empresas, entre ellas Melinares, S. A., la cual era representada por el actual recurrente, no advirtiéndose que en esa ponderación y posterior apreciación, los jueces incurrieran en la desnaturalización alegada por el recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Francisco Xavier Linares De los Santos, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Leonardo Marte Abreu y Yunior Gerardo Espinosa González, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 6 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do